

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2 931 de 22 NOV 2018

"Por la cual se adopta la política de participación ciudadana del IDEAM articulada con la Estrategia de Participación Ciudadana y la Estrategia de Rendición de Cuentas"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1º que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" así mismo en su artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...), el artículo 13º señala: "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)", artículo 15: "Todas las personas tienen derecho a (...) conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas", artículo 20: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, (...)", artículo 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales", artículo 40: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...)", artículo 45: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud", artículo 74: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)", artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (...)" y el artículo 86: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

Que así mismo en el Título IV, Capítulo I, ibidem se establecen las formas de participación democrática en los siguientes términos: artículo 103: "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan", artículo 104: "El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección", artículo 105: "Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio", y el artículo 106: "Previo el cumplimiento de los requisitos que la ley señale y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos; decidir sobre las disposiciones de interés de la comunidad a iniciativa de la autoridad o corporación correspondiente o por no menos del 10% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral; y elegir

representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos dentro de la entidad territorial respectiva”.

Que el artículo 270 de la Carta Política refiere: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

Que la Ley 57 de 1985 “Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales” señala en su artículo 1º que: “La Nación, los Departamentos y los Municipios incluirán en sus respectivos Diarios, Gacetas, o Boletines Oficiales, todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades, y los demás que según la ley deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos”.

Que la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones” refiere en su artículo 1º: “Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos” y en su artículo 12º: “Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: (...) I. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente (...)”

Que la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” señala en su artículo 2º: “CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (...) El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación (...)”

Que la Ley 134 de 1994¹ “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana” en su artículo 1º determinó: “(...) La presente Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto. Establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles. La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley”.

Que la Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa” señala en su artículo 58: “Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado”.

Que la Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, refiere en su artículo 1º: “OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de que trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal <sic>”

Que la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 3º: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y

¹ “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”

transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”

Que la Ley 720 de 2001 reglamentada por el Decreto Nacional 4290 de 2005 “Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos” indica en su artículo 1º: “Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones”.

Que la Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el código Disciplinario Único” establece los deberes de los servidores públicos. En particular, respecto de la información se precisan las siguientes obligaciones: “custodia, uso de los sistemas de información disponibles, publicación mensual de los informes que se generen sobre la gestión y respuesta a los requerimientos de los ciudadanos.”

Que la Ley 790 de 2002 “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades Extraordinarias al Presidente de la República” señala en su artículo 14: “Gobierno en línea. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de tecnologías y procedimientos denominados gobierno electrónico o en línea en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, en consecuencia, impulsará y realizará los cambios administrativos, tecnológicos e institucionales relacionados con los siguientes aspectos: a) Desarrollo de la contratación pública con soporte electrónico; b) Desarrollo de portales de información, prestación de servicios, y c) Participación ciudadana y desarrollo de sistemas intragubernamentales de flujo de información. El Gobierno Nacional desarrollará y adoptará los adelantos científicos, técnicos y administrativos del gobierno electrónico deberá realizarse bajo criterios de transparencia, de eficiencia y eficacia de la gestión pública, y de promoción del desarrollo social, económica y territorialmente equilibrado”.

Que la Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”, trae a colación las disposiciones sobre su funcionamiento y su derecho a la información, así como establece que las autoridades deben apoyar a estos mecanismos de control social.

Que la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” establece en su artículo 8º: ENTREGA DE INFORMACIÓN. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los organismos y entidades de la Administración Pública deberán tener a disposición del público, a través de medios impresos o electrónicos de que dispongan, o por medio telefónico o por correo, la siguiente información, debidamente actualizada: Normas básicas que determinan su competencia. Funciones de sus distintos órganos. Servicios que presta. Regulaciones, procedimientos y trámites a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad, precisando de manera detallada los documentos que deben ser suministrados, así como las dependencias responsables y los términos en que estas deberán cumplir con las etapas previstas en cada caso. Localización de dependencias, horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que las personas puedan cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos ante ellos. Dependencia, cargo o nombre a quién dirigirse en caso de una queja o reclamo. Sobre los proyectos específicos de regulación y sus actuaciones en la ejecución de sus funciones en la respectiva entidad de su competencia. En ningún caso se requerirá la presencia personal del interesado para obtener esta información, la cual debe ser suministrada, si así se solicita por cualquier medio a costa del interesado.

Que la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones”, dispuso en su artículo 1º: “Objeto. La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información”.

Que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, refiere en sus artículos 5, 8 y 19, respectivamente, que: “DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las

disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público. 2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos. 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes. 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto. 5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana. 6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política. 7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas. 8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente. 9. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes. **DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: 1. Las normas básicas que determinan su competencia. 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan. 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad. 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. 5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate. 6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos. 7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo. 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. **PARÁGRAFO.** Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado. **PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

Que la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, tiene como objeto diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la propiedad y transparencia.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” regula el derecho a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” señala en su artículo 13: “Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”.



Que el Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública", refiere en su artículo 25º: "Utilización del correo para el envío de información. Modificado por el art. 10, Ley 962 de 2005. Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado. En ningún caso se podrán inadmitir las solicitudes o informes enviados por personas naturales o jurídicas que se hayan recepcionado por correo certificado a través de la Administración Postal Nacional, salvo que los códigos exijan su presentación personal. Para los efectos de vencimiento de términos, se entenderá que el peticionario presentó la solicitud o dio respuesta al requerimiento de la entidad pública en la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expidió con fecha y hora, el respectivo recibo de envío. Igualmente, los peticionarios podrán solicitar el envío por correo de sus documentos o información requerida a la entidad pública. PARÁGRAFO - Para efectos del presente artículo, se entenderá válido el envío por correo certificado, siempre y cuando la dirección del despacho público, esté correcta y claramente diligenciada" y en su artículo 26º: "Utilización del sistema electrónico de archivo y transmisión de datos. Las entidades de la Administración Pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración".

Que el Decreto 291 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, y se dictan otras disposiciones", señala dentro de las funciones de cada dependencia que conforma el Instituto la obligación de brindar información al público.

Que el Decreto 2623 de 2009 "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano", indica en su artículo 5º: "Objetivos. El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos: a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan. b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas".

Que el Decreto-Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" indica en su artículo 1º: "OBJETIVO GENERAL. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen".

Que el Decreto 2641 de 2012 "Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011", refiere en su artículo 1º: "Señálese como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la establecida en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano contenida en el documento "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"

Que el Decreto Nacional 2573 de 2014 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones" refiere en su artículo 1º: "Objeto. Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad".

Que el Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" señala en su artículo 2.2.9.1.1.4.: "Principios y fundamentos de la Estrategia de Gobierno en línea. La Estrategia de Gobierno en línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, serán fundamentos de la Estrategia los siguientes: (...) Apertura y reutilización de datos públicos: Abrir los datos públicos para impulsar la participación, el control social y la generación de valor agregado. (...)"

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" indica en su artículo 2.2.4.2.1.6.: "Control Social. El Departamento



Nacional de Planeación, en su calidad de administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), propiciará espacios de control social, donde el ejecutor, contratista e interventor o supervisor, informan e interactúan con la sociedad civil sobre el alcance y la ejecución del proyecto de inversión; para ello señalará los mecanismos y las metodologías a ser utilizadas en concordancia con las disposiciones y políticas vigentes. Los resultados de este ejercicio se deben reportar al SMSCE conforme a los lineamientos que el Departamento Nacional de Planeación señale. Se promoverá la creación y consolidación de grupos de auditores ciudadanos, y el desarrollo de auditorías ciudadanas, audiencias públicas de rendición de cuentas, comités de obra participativos o foros virtuales con organizaciones y otros instrumentos definidos en las normas de carácter general que reglamenten la materia. Para el ejercicio de la participación ciudadana y control social se dispondrá la información sobre el proyecto formulado y su ejecución a través de reportes públicos que deben generar y publicar de forma mensual los ejecutores en la Plataforma Integrada de Información del Sistema General de Regalías (SGR) o través de sus respectivas páginas web, hasta tanto esta se implemente. Parágrafo. Cuando los proyectos sean de impacto regional, conforme lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley 1530 de 2012, en los grupos de auditores ciudadanos tendrán derecho a participar integrantes de los departamentos o municipios que se benefician del proyecto”.

Que el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” refiere en su artículo 2.2.22.2.1: “Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: (...) 8. Participación ciudadana en la gestión pública. (...)”

Que el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” establece en su artículo 2.2.22.3.3.: “Objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, tendrá como objetivos: (...) 4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas. (...)”

Que el CONPES 3649 de 2010 Política de Servicio al Ciudadano la cual tiene: “...como complemento a los avances de la última década en torno al cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones públicas (celeridad, publicidad, imparcialidad, economía, igualdad, etc.), debe hacerse aún más énfasis en la nueva visión de la función estatal contenida en la Constitución de 1991 en la que, además de los bienes y servicios básicos (educación, salud, infraestructura, cultura, recreación, deporte, etc.), la Administración directamente o través de los particulares debe prestar un conjunto de servicios complementarios, con diversas características, que son indispensables para el cumplimiento de las funciones básicas del Estado y para garantizar la adecuada participación ciudadana en los asuntos públicos. (...)”

Que el CONPES 3650 de 2010 Importancia Estratégica de la Estrategia de Gobierno en Línea, establece: “El Gobierno Electrónico se define como el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana.”

Que el CONPES 3654 de 2010 Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos, presenta: “(...) lineamientos de política para consolidar la rendición de cuentas como un proceso permanente entre la rama ejecutiva y los ciudadanos. A partir de un concepto amplio de rendición de cuentas, se centra en la rendición de cuentas social, es decir entre el Estado y los ciudadanos, para proponer como resultado final el desarrollo de una cultura de la rendición de cuentas en Colombia. El énfasis del plan de acción está puesto en la coordinación entre entidades públicas y la unión de esfuerzos que actualmente se encuentran desarticulados, y propone también acciones concretas para incentivar la rendición de cuentas tanto en los servidores públicos como en los ciudadanos (...)”.

Que el CONPES 3785 de 2013 Política Nacional de eficiencia administrativa al Servicio del Ciudadano y concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de USD 20 millones destinado a financiar el proyecto de eficiencia al Servicio del Ciudadano, establece:“(...) Objetivo general de la política: Mejorar la efectividad, la colaboración y la eficiencia de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y sus capacidades para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos. Para ello, se adoptará el modelo de Gestión Pública Eficiente al Servicio del Ciudadano que integre los procesos internos con sus capacidades para atender a los ciudadanos (...)”.

Que la Resolución 0823 de 2016 “Por la cual se modifican las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaría General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM” establece en su artículo 6 dentro de las funciones al Grupo Interno de Trabajo de Atención al ciudadano la de: “Recibir, tramitar valorar, decidir o hacer seguimiento a los derechos de petición, denuncias, quejas, reclamos y sugerencias, que



por los diferentes canales de atención al ciudadano eleven los usuarios ... para dar respuesta de fondo al usuario..."

Que la Resolución 2628 de 2016 "Por medio de la cual se deroga la resolución no. 2071 del 30 de septiembre del 2015 y se establece el procedimiento interno para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales -IDEAM- y se regulan mecanismos para la atención de las peticiones verbales" señala en su artículo 6: "CANALES DE ATENCIÓN. El IDEAM busca ofrecer a todos los usuarios del Instituto, una orientación oportuna, trato amable y respuestas efectivas, con respecto a todas las solicitudes allegadas, para tal fin se cuenta con diferentes canales de atención dispuestos como canales de comunicación de los Usuarios (...)"

Que la Resolución 0802 de 2017 "Por medio de la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos de regulación expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que adicionó el artículo 5.2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015" establece en su artículo 5: "Una vez publicados los proyectos específicos de Regulación, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM promoverá el ejercicio de la participación ciudadana de conformidad con los lineamientos consagrados en el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 270 de 2017 y los que para el efecto que defina el Departamento de la Función Pública; para ello, deberá informar el plazo máximo para presentar observaciones, los medios y los mecanismos que considere pertinentes para recibirlas. (...)"

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, adelantó la formulación de la Política de Participación Ciudadana, mediante un proceso participativo, que pasa por un ejercicio sistemático de recolección de información, a través de un proceso deliberativo con ciudadanos y funcionarios del sector ambiente definidos como grupo de interés en la participación social en medio ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la Política de Participación Ciudadana, articulada con la Estrategia de Participación Ciudadana y la Estrategia de Rendición de Cuentas del IDEAM contenidas en los anexos 1 y 2, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Objetivo de la política. La política de participación ciudadana define los lineamientos que se deben tener en cuenta para garantizar el cumplimiento de la Estrategia de Participación Ciudadana y la Estrategia de Rendición de Cuentas del IDEAM, con el fin de responder de manera asertiva a las necesidades de la ciudadanía de acuerdo a la misión y visión institucional.

Artículo 3º. Objetivos específicos de la política. Para asegurar el cumplimiento de las dos estrategias, el IDEAM se basa en los siguientes objetivos:

- 3.1. Fortalecer la participación ciudadana en los eventos y actividades del IDEAM.
- 3.2. Poner a disposición de la ciudadanía el conocimiento que genera el IDEAM.
- 3.3. Aportar para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad.
- 3.4. Generar espacios de interlocución entre los servidores públicos del IDEAM y la ciudadanía, mediante el desarrollo de la Estrategia de Participación Ciudadana.
- 3.5. Entregar información de los servicios y resultados de la entidad por medio de rendiciones de cuentas públicas.
- 3.6. Propiciar la participación ciudadana durante la planeación e implementación de los planes, proyectos y programas institucionales.
- 3.7. Ofrecer insumos para desarrollar los proyectos, programas y planes de acción de la entidad contemplando las necesidades y solicitudes de la ciudadanía.
- 3.8. Dar a conocer a la ciudadanía, por medio de estos documentos, los procedimientos que involucran su participación.

Artículo 4º. Alcance. La presente política involucra a todos los procesos del instituto, servidores públicos, contratistas y ciudadanía que se relacionen con los eventos, actividades y reuniones que estén incluidas en los procesos de participación ciudadana y rendición de cuentas del IDEAM.



Artículo 5º. Nivel de cumplimiento. Todos los servidores públicos del IDEAM, deben dar cumplimiento a esta política en los diferentes escenarios de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Artículo 6º. Lineamientos de participación ciudadana. Los siguientes serán los lineamientos que deben cumplirse en Estrategia de Participación Ciudadana:

- 6.1 A 15 de enero de cada vigencia, se debe conformar el equipo de trabajo integrado por un delegado del Grupo de Atención al Ciudadano, quien cada vigencia liderará el proceso, un delegado del Grupo de Comunicaciones que se encargará de apoyar el proceso con la divulgación, la recolección y archivo de evidencias y el desarrollo de la logística para cada una de las actividades. Y un delegado de la Oficina Asesora de Planeación, que se encargará de orientar el cumplimiento del PAAC y los diagnósticos exigidos por MIPG.
- 6.2 El equipo de trabajo se reunirá al menos una vez cada bimestre, para hacer seguimiento de la Política de Participación Ciudadana y levantará las evidencias de cada una de sus reuniones, en los formatos estandarizados de acta y lista de asistencia.
- 6.3 El equipo de trabajo organizará una carpeta general; en medio físico y virtual, donde se evidencien todas las actividades de seguimiento y evaluación final de la Estrategia de Participación Ciudadana.
- 6.4 Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, el equipo de trabajo debe actualizar los anexos: 1. (DIAGNÓSTICO), 2. (DIRECTORIO), 3. (PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA) y 4. (MATRIZ DE SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA) en el documento Estrategia de Participación Ciudadana.
- 6.5 Antes de finalizar el primer trimestre de cada vigencia se deben realizar una reunión o evento del equipo de trabajo con las dependencias de la entidad, para capacitar los procesos de participación ciudadana y determinar los eventos, actividades o reuniones que se llevarán a cabo en el Plan de Participación Ciudadana del año. Igualmente se identificarán los grupos de valor, grupos de interés, ciudadanos y las fases del ciclo de participación de los mismos. Además, se definirán los recursos y alianzas requeridos para cada actividad.
- 6.6 El Grupo de Comunicaciones realizará cada año una pieza gráfica y/o audiovisual, que servirá como herramienta de capacitación interna y externa, para que los ciudadanos hagan parte activa de todo el proceso de Participación Ciudadana.
- 6.7 Publicar y divulgar los anexos de la Estrategia de participación Ciudadana, antes de finalizar el primer trimestre del año, a través de la página web y redes sociales del IDEAM, invitando a que los ciudadanos realicen sugerencias y aportes sobre dichos documentos.
- 6.8 Una vez actualizados y publicados los anexos de cada vigencia, la ciudadanía tendrá quince (15) días hábiles para aclarar dudas, hacer sugerencias y aportes a los mismos. Posteriormente el equipo de trabajo debe analizar y considerar cuáles se tendrán en cuenta para realizar los ajustes, una vez hecho esto, se hará su publicación definitiva.
- 6.9 El área misional encargada de cada evento, actividad o reunión incluido en el Plan de Participación Ciudadana, debe suministrar al equipo de trabajo las respuestas a las inquietudes y sugerencias de los participantes, ciudadanos o usuarios.
- 6.10 En cada evento, actividad o reunión incluido en el plan de participación ciudadana, de cada vigencia, se debe dar total cumplimiento a los seis (6) pasos del proceso de participación ciudadana, mencionados en el numeral ocho punto dos (8.2) de la Estrategia de Participación Ciudadana.
- 6.11 El equipo de trabajo debe recopilar las evidencias del PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA en medio físico y virtual. Además, se encargará de tabular las encuestas de satisfacción y publicar las respuestas suministradas por cada una de las áreas misionales en la página web del IDEAM.
- 6.12 El equipo de trabajo entregará a la Oficina Asesora de Planeación, copia de cada una de las actas de cierre que se levanten, teniendo en cuenta el Plan de Participación Ciudadana.
- 6.13 En el último bimestre de cada vigencia, el equipo de trabajo realizará una reunión de cierre, donde se levantará un acta que contenga la evaluación de los resultados de la Estrategia de Participación Ciudadana. Una copia de dicha acta se debe entregar a la Oficina Asesora de Planeación.
- 6.14 El informe general o acta que se realicen en el mes de noviembre de cada año, servirá como insumo para las mejoras o cambios que se deban realizar en la siguiente vigencia.

Artículo 7º. Lineamientos de rendición de cuentas. Los siguientes serán los lineamientos que deben cumplirse en Estrategia de Rendición de Cuentas:

- 7.1 Antes de finalizar el mes de enero de cada vigencia, se debe conformar el equipo líder de rendición de cuentas designado por la Dirección General, que con su respaldo presentará el responsable del tema o designará el equipo líder de rendición de cuentas al resto de la institución. Para lo anterior, se recomienda que sea integrado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien cada vigencia liderará el proceso, se encargará de orientar el cumplimiento del PAAC y los diagnósticos exigidos por MIPG; el coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano, que se encargará de apoyar y orientar la participación ciudadana de acuerdo a la caracterización de los grupos de valor del IDEAM en todo el ciclo de la gestión pública y el coordinador del



Grupo de Comunicaciones que se encargará de apoyar el proceso con la promoción y divulgación a través de los canales de comunicación dispuestos por el IDEAM para la participación ciudadana y el desarrollo de la logística para cada uno de los eventos objeto de rendición de cuentas.

7.2 Antes de finalizar el primer trimestre de cada vigencia se deberá realizar una reunión o evento para realizar la capacitación al equipo líder del proceso de rendición de cuentas con el fin que conozcan, comprendan y apropien los conocimientos y habilidades, es decir, que tengan las competencias necesarias para el proceso de rendición de cuentas en el IDEAM.

7.3 Antes de finalizar el primer trimestre de cada vigencia, se realizará una reunión del equipo líder de rendición de cuentas para el análisis de evaluación de la vigencia anterior y realización del Diagnóstico, según evaluación de FURAG, de la Oficina de Control Interno y los lineamientos especificados en el Autodiagnóstico de Rendición de Cuentas de MIPG. El autodiagnóstico de Rendición de Cuentas de MIPG, es un elemento complementario al documento de diagnóstico que se elabora.

7.4 Teniendo en cuenta que el equipo líder de rendición de cuentas y el equipo de trabajo de participación ciudadana, trabajarán de manera coordinada en el marco de la política de participación ciudadana, las reuniones serán las que se establecen en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente Resolución.

7.5 El equipo líder de rendición de cuentas organizará una carpeta general; en medio físico y virtual, donde se evidencien todas las actividades de seguimiento y evaluación final de la Estrategia de Rendición de Cuentas, la cual reposará en la Oficina Asesora de Planeación.

7.6 Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, el equipo líder de rendición de cuentas deberá actualizar los anexos: 1. DIAGNÓSTICO, 2. AUTODIAGNÓSTICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, 3. PLAN DE RENDICIÓN DE CUENTAS y 4. MATRIZ DE SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS en el documento Estrategia de Rendición de Cuentas y deberá publicarlos en la página web del Instituto, invitando a que los ciudadanos realicen sugerencias y aportes sobre dichos documentos. Una vez actualizados y publicados los anexos de cada vigencia, la ciudadanía tendrá quince (15) días hábiles para aclarar dudas, hacer sugerencias y aportes a los mismos. Posteriormente, el equipo líder de rendición de cuentas analizará y considerará cuáles se tendrán en cuenta para realizarles ajustes. Una vez hecho esto, el líder del equipo de rendición de cuentas hará su publicación definitiva.

7.7 Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, el equipo líder de rendición de cuentas del IDEAM con las dependencias, realizarán una reunión para capacitar los procesos de rendición de cuentas y determinar los eventos, actividades o reuniones que se llevarán a cabo en el Plan de rendición de cuentas del año. Esta reunión se hará de manera conjunta con el equipo de trabajo de la estrategia de participación ciudadana; ya que en dicha reunión se identificarán los grupos de valor, grupos de interés, ciudadanos (de acuerdo con la caracterización de usuarios del IDEAM actualizada 2018) y las fases del ciclo de participación de los actores en los eventos que se determinen que serán objeto de rendición de cuentas. Además, se definirán los recursos y alianzas requeridos para cada actividad.

7.8 La sensibilización, información y capacitación sobre el proceso de rendición de cuentas a los usuarios internos del IDEAM se deberá realizar en el marco del Plan Institucional de Capacitaciones-PIC; para lo cual el líder del equipo de rendición de cuentas solicitará al proceso de Gestión del Desarrollo del Talento Humano, la necesidad de incluir los temas de rendición de cuentas y de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción dentro del PIC de cada vigencia.

Así mismo, el equipo líder del proceso de rendición de cuentas deberá generar los mensajes internos para que sean publicados en carteleras, correos electrónicos, entre otros mecanismos, facilitando el alistamiento de la entidad para la rendición de cuentas. Para esto, se apoyará en el Grupo de comunicaciones para generar piezas gráficas y/o audiovisuales y del envío a los correos internos de todo el personal. Además, anualmente se realizará una capacitación con los servidores públicos de la entidad sobre la Política de participación ciudadana que abarca las estrategias de participación ciudadana y de rendición de cuentas.

7.9 Antes de finalizar el primer trimestre del año, el equipo líder de rendición de cuentas deberá realizar además una consulta anual a través de cualquiera de los canales de comunicación que dispone el Instituto, que permitan identificar la información y espacios de diálogo que los grupos de interés y de valor señalan como prioritarios para la rendición de cuentas. En el caso de la transparencia colaborativa, también es necesario identificar la información que pueden producir y generar los ciudadanos.

7.10 Antes de finalizar el primer trimestre del año, el Grupo de Atención al Ciudadano presentará al equipo líder de rendición de cuentas la oferta de capacitación a los grupos u organizaciones identificadas para los procesos de rendición de cuentas del IDEAM, la cual deberá ser divulgada en alguno de los canales de comunicación del Instituto y realizará durante cada vigencia capacitaciones sobre los siguientes temas: el derecho a la participación ciudadana, las políticas públicas y mecanismos de evaluación, control social, la metodología de los ejercicios de rendición de cuentas a ciudadanos y organizaciones sociales identificadas.

7.11 El área misional encargada de cada evento, actividad o reunión incluido en el Plan de Rendición de Cuentas, deberá suministrar al equipo líder de rendición de cuentas las respuestas a las inquietudes y sugerencias de los participantes, ciudadanos o usuarios.



7.12 En cada evento, actividad o reunión incluido en el Plan de Rendición de Cuentas de cada vigencia, se deberá dar total cumplimiento a los seis (6) pasos del proceso de participación ciudadana, mencionados en el numeral 8.2 de la Estrategia de Participación Ciudadana.

7.13 El equipo líder de rendición de cuentas deberá recopilar las evidencias del PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS en medio físico y virtual. Además, se encargará de tabular las encuestas de satisfacción y publicar las respuestas suministradas por cada una de las áreas misionales en la página web del IDEAM.

7.14 En el último bimestre de cada vigencia, el equipo líder de rendición de cuentas realizará una reunión de cierre, donde se levantará un acta que contenga la evaluación de los resultados de la Estrategia de Rendición de Cuentas. Se evaluará el seguimiento anual de la Estrategia de Rendición de Cuentas, mediante una Matriz de Seguimiento que mida el avance y cumplimiento de las fechas estipuladas, esta herramienta servirá como insumo para cada vigencia en el diagnóstico que se realiza.

7.15 Cada área responsable realizará el seguimiento a los eventos/actividades/escenarios de rendición de cuentas (plan de mejoramiento de la gestión institucional) con los grupos de control social y organizaciones interesadas antes de terminar cada vigencia.

7.16 El Instituto publicará los resultados de los ejercicios de rendición de cuentas a través de un informe, en el que incluye además la información sobre los diversos medios habilitados de participación, antes y durante el ejercicio.

7.17 El informe general que se realice en el mes de noviembre de cada año, servirá como insumo para las mejoras o cambios que se deban realizar en la siguiente vigencia.

Artículo 8º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C. el **22 NOV 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda González H
YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Bibiana Sandoval	Coordinadora de Rendición de Cuentas	<i>Bibiana Sandoval</i>
Proyecto	Wendy Yurani Rodríguez	Coordinadora de Rendición de Cuentas	<i>Wendy Yurani Rodríguez</i>
Revisor	Telly de Jesús Lázaro Parra	Asesor Técnico de Planeación	<i>Telly de Jesús Lázaro Parra</i>
Revisor	Diana Milena Vélez	Asesora Técnica	<i>Diana Milena Vélez</i>
Asesor	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Asesor Técnico de Planeación	<i>Gilberto Antonio Ramos Suárez</i>
Asesor	Roberto David Bevilacqua	Asesor Técnico	<i>Roberto David Bevilacqua</i>
Radicado	20182103200-43		
Los arriba firmados declaramos que he sido revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por las que rigen y por lo tanto es de nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.			